

UR-0092

Manizales, marzo 23 de 2022

Señora:

MARIA OMAIRA LOPEZ DE VILLEGAS C.C. 26.168.684

Propietario del establecimiento denominado CHIPLOTE RESTAURANTE LA COSTILLERA

Dirección: CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA LOCAL 2020

Municipio: Manizales - Caldas

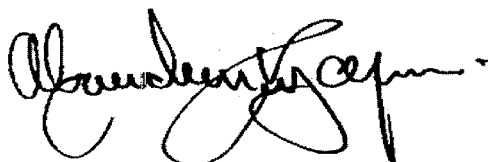
La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución N° 403 del 30 septiembre de 2021, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas - Profesional Especializada Grupo De Determinación y liquidación
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Anexo:	Resolución N° 403 del 30 septiembre de 2021




El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días por cuanto se desconoce la información de dirección sobre el destinatario y la devolución por correo certificado de la que reposa en el expediente.

Fecha de fijación: Marzo 24 del 2022.

Fecha de desfijación o retiro: Marzo 29 del 2022.



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

	RESOLUCIÓN N° 403 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2021.  	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°403 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

CONSIDERANDO

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **nueve (09) de Enero de 2020**, en el establecimiento de comercio denominado **CHIPLOTE – RESTAURANTE LA COSTILLERIA 1971** ubicado en **Centro Comercial Mall Plaza Local 2020** en el Municipio de **Manizales**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900033**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CER	IMP	Cerveza Corona Extra	355 ml	4.5 %	103	\$ 2.800	comercial	\$288.400	Sin señalización del Departamento de Caldas (Risaralda)
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados						Doscientos ochenta y ocho pesos M/cte (\$340.000.00)				

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, en contra de la señora **MARIA OMAIRA LOPEZ DE VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **24.268.684**, en calidad de propietaria de los productos relacionados, para que en un término no superior a Dos (02) Meses, a partir de la Notificación de dicha acta, presentará ante esta Unidad por escrito, el recurso de reconsideración que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.




Que transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, la señora **MARIA OMAIRA LOPEZ DE VILLEGAS**, no presento recurso de reconsideración.

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y agotado el período probatorio esta Unidad considera, que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



	RESOLUCIÓN N° 403 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2021.  	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** a la señora **MARIA OMAIRA LOPEZ DE VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° **24.268.684** por habersele realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada dentro del establecimiento denominado **CHIPLOTE – RESTAURANTE LA COSTILLERIA 1971** ubicado en **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA LOCAL 2020**, del Municipio de **Manizales – Caldas**, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”




De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspunijendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el*

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N° 403 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2021.  	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:




- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Artículo 16. Sanción de cierre de establecimiento de comercio. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N° 403 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2021.  	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.
(...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

- Decomiso:

Se confirma EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2020/17900-033 del nueve (09) de Enero de 2021, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN.


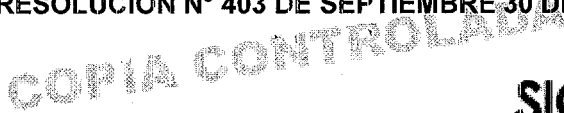

- Multa.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora **MARIA OMAIRA LOPEZ DE VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.268.684**, se liquida así: La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cerveza Corona Extra	355 ml	103	\$ 2.800	\$ 288.400
TOTAL				\$ 288.400

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N° 403 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2021.  	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

APREHENSION EN UVT AÑO 2020

UVT 2020	VALOR COMERCIAL	AVALUO	VALOR APREHENSION 2020	TOTAL (UVT)
VALOR= \$ 35.607.00	\$ 288.400		8 UVT	

De igual forma, según lo establece el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO" en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente: "Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013. En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora MARIA OMAIRA LOPEZ DE VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.268.684, se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN V. O. COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20%	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM X 0% Cerveza				
Cerveza Corona Extra	355 ml	\$ 2.800	\$ 412	\$ 0	\$ 560	\$ 972	103	\$100.116
TOTAL								\$100.116




Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."



CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N° 403 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2021.  	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2020	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2020 X 10)
\$35.607.00	\$ 356.070.00

Cabe anotar que dentro del expediente reposa documento con asunto: “referencia allanamiento a cargos” de fecha 17 de enero de 2020, donde manifiesta “acogerse a las sanciones por evadir el Impuesto al consumo en el Departamento de Caldas”

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión **17900033-2020** de fecha nueve (09) de Enero de 2020, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos ya expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCION**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCION ECONOMICA a la señora **MARIA OMAIRA LOPEZ DE VILLEGAS**, identificada con cedula ciudadanía N° **24.268.684** y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° **17900033-2020** de fecha nueve (09) de Enero de 2020, dentro del establecimiento de comercio denominado **CHIPLOTE – RESTAURANTE LA COSTILLERIA 1971**, Ubicado en **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA LOCAL 2020**, en el municipio de **Manizales - Caldas**, tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta **SANCIÓN** se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta a la señora **MARIA OMAIRA LOPEZ DE VILLEGAS**, identificada con cedula ciudadanía N° **24.268.684**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$356.070.00)**

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N° 403 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2021.

COPIA CONTROLADA



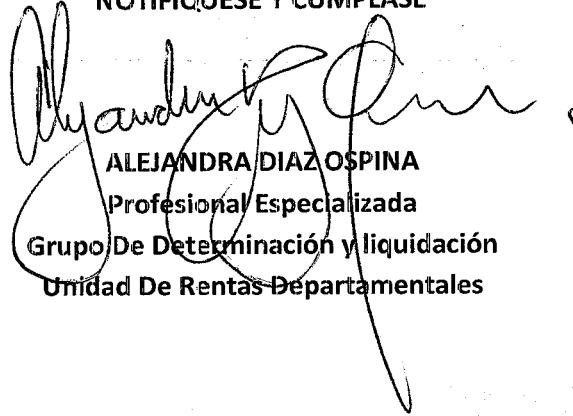
Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyecto. Vanesa R. R.
Abogada Contratista
Revisó: Alejandra Diaz Ospina
Profesional Especializada

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616